

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

La suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, en uso de sus facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalando en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, esta Corporación, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial las previstas en sus numerales 11 y 12, relativas al control y seguimiento ambiental sobre el uso del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social – Decreto 780 de 2016, adelantó labores de inspección, vigilancia y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades-**PGIRASA del CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, a través de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visitas técnicas de inspección de la que se derivó, el **Informe Técnico No. 081 del 06 de febrero de 2013**, que sirvió como fundamento para la expedición del **Auto 031 del 6 de febrero del 2014**, notificado por Aviso N° 79 del 01 de abril del 2015, el **Informe Técnico 0001400 del**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

17 de noviembre del 2015, que sirvió para la expedición del **Auto No. 1950 del 31 de diciembre del 2015**, notificado por Aviso N° 165 del 06 de julio del 2016., el **Informe Técnico No. 1858 del 29 de diciembre de 2017**, que sirvió para la expedición del **Auto No. 1016 del 17 de Julio de 2018**. notificado el 22 de septiembre de 2021, actuaciones que se enmarcan en el cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental conferidas por la ley, garantizando la observancia de la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Que, finalmente, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, del **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección 10 de octubre 2025. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No.**

¹Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

1360 del 27 de noviembre de 2025, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 1360 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa, ubicado en el Municipio de Repelón, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de baja complejidad de carácter público que presta los servicios intramural y extramural de:

- Odontología.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Promoción y Prevención
- Curaciones
- psicología
- Toma de muestras.
- Citología.
- Nutrición
- Enfermería

Estos servicios son prestados de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 4:00 pm, y sábados 8.00 a 12:00m el Puesto de Salud atiende una cantidad 120 pacientes semanal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

CUMPLIMIENTO: Tabla N° 2

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 31 del 6 de Febrero del 2014, Notificado por Aviso N° 79 del 01 de abril del 2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Rosa, ubicado en el Municipio de Repelón. Atlántico	No cumplió, no registra información en el expediente 1511- 452
Auto N° 1950 del 31 de Diciembre del 2015, Notificado por Aviso N° 165 del 06 de Julio del 2016.	Por el cual se hacen unos Requerimientos al Puesto de Salud de Villa Rosa, Corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico.	No cumplió, no registra información en el expediente 1511- 452
Auto N° 1016 del 17 de Julio de 2018. Notificado el 22 de septiembre de 2021, al correo esehospitalderepelon@hotmail.com	Por el cual se hacen unos Requerimientos al Puesto de Salud de Villa Rosa, Corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico.	No cumplió, no registra información en el expediente 1511- 452

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Auto N° 31 del 6 de febrero de 2014 – Notificado por Aviso N° 79 del 01 de abril de 2015 Requerimientos ambientales relacionados con la gestión integral de residuos hospitalarios, capacitación del personal y trámite del permiso de vertimientos líquidos.

- Trámite inmediato del permiso de vertimientos líquidos.
- Presentar programa de capacitación y cronograma de actividades del PGIRHS – componente interno.
- Envío del reporte mensual de residuos generados según Resolución 1164 de 2002.

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

- Presentación de informe semestral de gestión ambiental (registros RH1, RHPS, actas del comité y volúmenes de residuos).

Estado de cumplimiento:

No se evidencia cumplimiento de ninguno de los requerimientos formulados. El Puesto de Salud no ha tramitado el permiso de vertimientos, no cuenta con reportes sobre la gestión externa ni programas de capacitación ambiental, y no presenta evidencias de la implementación del PGIRASA conforme a la normatividad vigente.

Consideración de la CRA: No cumple. El Centro de Salud de Villa Rosa continúa en incumplimiento total de los requerimientos establecidos en el Auto N° 31 de 2014.

Auto N° 1950 del 31 de diciembre de 2015 – Notificado por Aviso N° 165 del 06 de Julio de 2016 Requerimientos ambientales para la formulación e implementación del PGIRASA, contratación con empresa especializada, caracterización de vertimientos líquidos y adecuación del área de almacenamiento de residuos.

- Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS conforme a Resolución 1164 de 2002.
- Contratar empresa autorizada para recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
- Presentar informes semestrales de gestión externa y capacitación del personal.
- Realizar caracterización de vertimientos líquidos con laboratorio acreditado por el IDEAM.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

- Construir área de almacenamiento temporal de residuos conforme a numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.
- Tramitar permiso de vertimientos ante la C.R.A.

Estado de cumplimiento:

No se evidencia la existencia ni presentación del PGIRASA; no se han realizado las caracterizaciones de vertimientos líquidos; no existe evidencia de contratación con empresa especializada; ni del acondicionamiento de un área de almacenamiento conforme a norma. Tampoco se registran informes semestrales ni gestiones de capacitación ambiental.

Consideración de la CRA: No cumple. Persiste el incumplimiento general de los requerimientos técnicos y administrativos formulados en el Auto N° 1950 de 2015.

Auto N° 1624 del 24 de diciembre de 2015 – Notificado por Aviso N° 331 del 09 de septiembre de 2016 Inicio de procedimiento sancionatorio ambiental por incumplimiento de los requerimientos ambientales previamente formulados.

- Realización de vertimientos líquidos sin contar con permiso ambiental.
- Incumplimiento de la gestión adecuada de residuos hospitalarios peligrosos.
- Incumplimiento de la normativa ambiental aplicable (Decretos 351 de 2014 y 1076 de 2015).

Estado de cumplimiento: Se mantiene el incumplimiento total de los requerimientos ambientales. La entidad no acreditó permisos, contratos con gestores autorizados, ni acciones correctivas posteriores a la apertura del proceso sancionatorio.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 6 de 51



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Consideración de la CRA: El proceso sancionatorio permanece justificado ante los requerimientos reiterados de los requerimientos ambientales emitidos por la C.R.A.

Auto N° 1016 del 17 de Julio de 2018 – Notificado el 22 de septiembre de 2021
Requerimientos para actualización de documentación legal, contratos ambientales, reportes RH1 y RHPS, capacitación del personal y caracterización de vertimientos líquidos.

- Aportar certificado de existencia y representación legal y certificado de habilitación vigente.
- Contar con plan de contingencia actualizado.
- Contratos vigentes para recolección de residuos no peligrosos y peligrosos hospitalarios.
- Envío de formatos RH1 y RHPS, recibos de recolección y actas de incineración.
- Presentar cronograma y actas de capacitación ambiental.
- Realizar caracterización de vertimientos líquidos con laboratorio acreditado por el IDEAM.

Estado de cumplimiento: No se evidencian documentos ni registros que demuestren el cumplimiento de los requerimientos establecidos. La E.S.E. Hospital de Repelón – Puesto de Salud de Villa Rosa no ha presentado los informes técnicos, contratos, ni resultados de caracterización de vertimientos exigidos por la autoridad ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Consideración de la CRA: No cumple. Se evidencia continuidad del incumplimiento generalizado a las obligaciones ambientales formuladas por la C.R.A. desde los autos anteriores.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

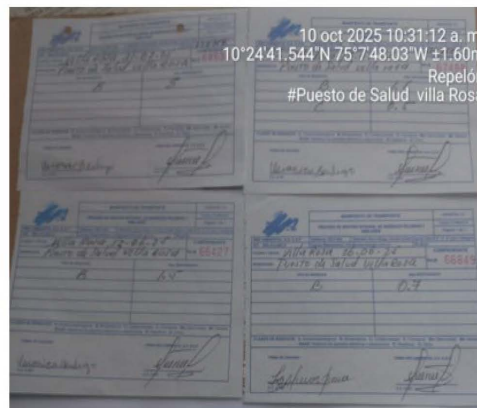
Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del **CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**, adscrita a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802001.292-8, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó lo siguiente:

- El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa, cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; No cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos.
- Los residuos generados no están siendo pesados diariamente, razón por la cual no se lleva el registro de las cantidades generadas en los formatos RH1.
- El Puesto de Salud, presentó los manifiestos de recolección, al igual que los certificados de disposición final de los residuos emitido por la empresa especializada red ambiental, sin embargo, no conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos.

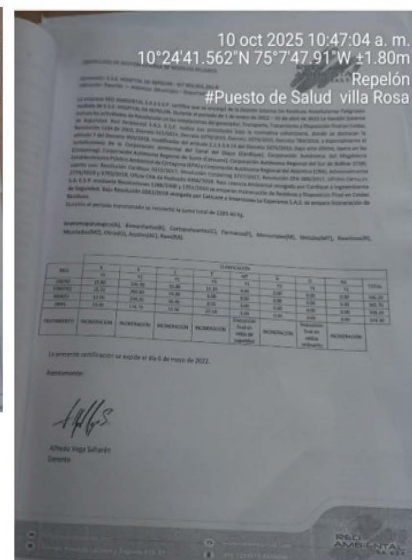
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**



Anexo1 Manifiesto de recolección del puesto de salud
de Villa Rosa



Anexo2 Certificado de disposición final de los residuos
del puesto de salud de Villa Rosa emitido por la
empresa especializada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

**Diagnóstico Cuantitativo de los Residuos Generados en la E.S.E. Hospital Repelón
en relación de Puesto de salud de villa Rosa**

Mes (2024)	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	nov	dic	Total
Biosanitarios (kg)	2,6	4,7	2,5	0,7	0	0,5	11
1Cortopunzantes (kg)	3	2	1	0	0	0	6
Total (kg) RHP generados	5,6	6,7	3,5	0,7	0	0,5	17

Mes (2024)	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Biosanitarios (kg)	1	2,1	1	1,7	1,5	2,2	6,1	2,7	8	26,8
1Cortopunzantes (kg)	0	1	0	0	0	0	0,5	0	1	2,5
Total (kg) RHP generados	1	3,1	1	1,7	1,5	2,2	6,6	2,7	9	29,3

- De acuerdo con la cantidad de residuos generados, el Puesto de Salud de villa rosa se encuentra exento de inscribirse como Generador de Residuos Peligrosos (RESPEL).
- Los residuos no aprovechables son recolectados por la empresa Interaseo S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres veces por semana (martes, jueves y sábados).
- No se evidenció el cumplimiento de las condiciones adecuadas de embalaje, envasado, rotulación y etiquetado de los residuos generados, conforme al tipo de residuo y a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa ha contratado los servicios de la empresa especializada Red Ambiental S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal, en virtud del contrato de prestación de servicios No. **V05 01-01-2025**. Durante la visita realizada, no se presentaron las licencias ni los permisos ambientales que acrediten la legalidad y vigencia de las operaciones de la empresa Red Ambiental S.A. E.S.P.

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334

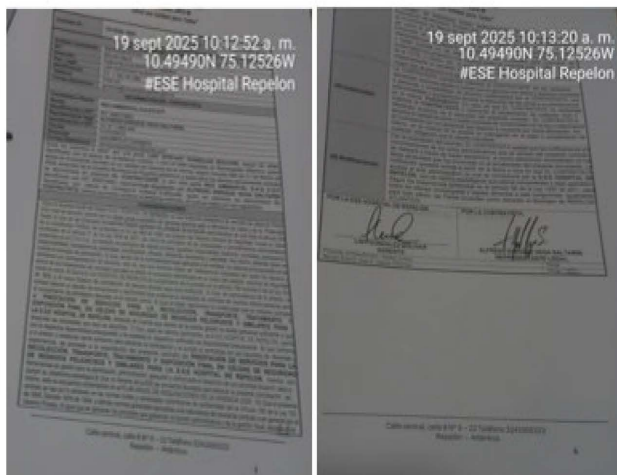


ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**



Anexo 2 Contrato suscrito hospital Repelón en relación con el puesto de salud villa Rosa con la empresa red ambiental

- El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa dispone de un área de almacenamiento central destinada al acopio de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en el desarrollo de sus actividades. Esta área se encuentra físicamente separada y presenta capacidad suficiente para garantizar un adecuado almacenamiento temporal de los residuos; no obstante, durante la visita de seguimiento ambiental se evidenció que no cuenta con la señalización correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**



Imagen 1 Área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos de riesgo biológico y residuos aprovechables.

- Los vertimientos generados en el Puesto de Salud, son prevenientes del desarrollo de sus actividades diarias y estos son vertidos a una Poza Séptica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**



Imagen 2 Poza séptica donde llegan aguas residuales domésticas generadas del Puesto de salud de Villa de Rosa

- El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa de acueducto comunitario ACONVI.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al **CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**, adscrita a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, se puede concluir:

- No fue presentado el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), el cual deberá ser

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

elaborado y ajustado de acuerdo con los servicios que presta la institución, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Resolución 591 de 2002, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

- El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa no cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia, documento obligatorio que debe contemplar las acciones preventivas y de respuesta ante posibles incidentes o accidentes derivados de la manipulación de residuos infecciosos, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 4 del Decreto 780 de 2016.
- El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa, municipio de Repelón, no lleva registro de las cantidades de residuos generados en los formatos RH1, incumpliendo con los procedimientos de control exigidos para la gestión integral de residuos peligrosos de riesgo biológico
- El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa, municipio de Repelón, no realiza la separación de los residuos no aprovechables conforme al código de colores establecido. Asimismo, se evidenció que las bolsas utilizadas no se encuentran rotuladas ni etiquetadas según el tipo de residuo generado, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad vigente.
- El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa cuenta con un contrato vigente con la empresa especializada Red Ambiental S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, en cumplimiento parcial de los requisitos establecidos para la gestión externa de residuos peligrosos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, vierte sus aguas residuales a una Poza Séptica. Se le requirió mediante Auto N° 31 del 6 de febrero del 2014, Notificado por Aviso N° 79 del 01 de abril del 2015 la solicitud del permiso de vertimiento

Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud del Corregimiento de Villa Rosa ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra el acueducto comunitario de ACONVI.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **Informe Técnico No. 1360 del 27 de noviembre de 2025**, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir **ESE HOSPITALDE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado informe técnico, es preciso denotar que en el caso sub – examine, la **ESE HOSPITALDE REPELON**, identificada con NIT:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

802.001.292-8, en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, no se encuentra dando cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha dado cumplimiento a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024.

Por tanto, se considera necesario requerir unas obligaciones ambientales, con la finalidad de que requerir a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, cumpla con la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 18 de 51



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:
Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

1. **Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**
2. *Bancos de sangre, tejidos y semen.*
3. *Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
4. *Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
5. *Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto original)"*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9. ibidem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 24 de 51



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.*Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 del 21 de julio 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.*Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

*de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo
Territorial y de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, en ese orden de ideas, habiendo pasado dieciocho (18) meses desde el 04 de abril de 2024, se tiene que la Resolución 591 de 2024 entra en vigencia el día 04 de octubre de 2025.

Que, en dicha Resolución, se preceptúa en su punto 4° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOR EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES, estableciendo lo siguiente:

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 27 de 51



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

“La gestión integral es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, con el fin de lograr bendiciones, sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región.”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el PGIRASA, la citada Resolución, establece lo que la planificación, implementación y seguimiento de la gestión debe estar documentada y soportada en el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), el cual debe elaborarse con base en los elementos establecidos en la **Tabla 1.** (Elementos del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA).

Igualmente, se indica que el PGIRASA elaborado a partir de los elementos y disposiciones definidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades de la Resolución 591 de 2024, hará las veces del Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que, así, en el punto 4.2 de *Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades*, se determina la Gestión Externa de residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades. En este sentido,

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 28 de 51



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

se establece en el punto 4.2.1.4. la Información disponible a la autoridad ambiental, determinándose lo siguiente:

“Los generadores deben tener a disposición de la autoridad ambiental competente, la siguiente información para efectos de llevar a cabo las actividades propias de control y seguimiento ambiental:

A. El componente de Gestión Externa del Plan de Gestión Integral de Residuos generados en atención en salud y otras actividades, en lo de su competencia.

B. Información que soporte el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

C. Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos y RAEE expedidas por los gestores autorizados.

D. Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.”

Lo anterior sin perjuicio de información adicional que requiera la Autoridad Ambiental competente en el ámbito de las actividades de seguimiento”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Que, en el punto 4.2.2.3. del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, se señala la frecuencia de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, estableciéndose en la Tabla 5 lo siguiente:

Cantidad generada de residuos biológicos o infecciosos. (kg/mes por el generador)	Frecuencia mínima de recolección
>1000	3 veces/semana
100 < 1000	2 veces/semana
45 < 100	1 vez/semana

Cantidad generada de residuos biológicos o infecciosos. (kg/mes por el generador)	Frecuencia mínima de recolección
10 < 45	2 veces/mes
<10	1 vez/mes

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, menester de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 31 de 51



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”

Que, mediante la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023, “Por la cual se sustituye la Resolución 941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, y el Registró Único Ambiental – RUA, se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, y se toman otras determinaciones”, se establece la obligación del diligenciamiento y actuación de la información relacionada con los RESPEL en el RUA, sustituyéndose el artículo 7 de la Resolución 941 de 2009, de la siguiente manera:

“Artículo 7. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.

Parágrafo 2. Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución.”

Que, el artículo 10 de la Resolución 839 de 2023, sobre la inscripción del Registro Único Ambiental – RUA, indica que Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA:

“Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7 de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente via web, en los plazos establecidos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, ésta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

Parágrafo 4. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.

Que, el artículo 15 de la Resolución 839 de 2023, determina que los establecimientos sujetos al diligenciamiento y la actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7, deberán cumplir con los siguientes plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Sector Productivo*	Primer año de reporte en el RUA	Primer período de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación de la persona natural o jurídica (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector manufacturero	2025	2024	Entre el 1° de junio y 31 de agosto del 2024	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025
			Entre el 1° de septiembre al 30 de noviembre del 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1° de junio a 31 de agosto del 2025	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

Que, así las cosas, el artículo 16 ibídem contempla la obligación en cabeza de la autoridad ambiental competente:

“Artículo 16. Validación y transmisión de la información. Una vez los establecimientos diligencian y envían la información del Registro Único Ambiental - RUA, la autoridad ambiental competente deberá realizar la validación y transmisión de los registros al SIUR a través de la herramienta informática de administración del RUA y transmitirá los registros validados al SIUR a más tardar el 31 de agosto de cada año.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

***Parágrafo 1.** La autoridad ambiental competente para la validación y transmisión de la información del RUA al SIUR, es aquella que realiza la inscripción del establecimiento en el RUA de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución.”*

Que, finalmente en caso de cancelación del RUA, determina el artículo 17 de la Resolución 839 de 2023 lo siguiente:

***“Artículo 17. Cancelación del Registro Único Ambiental – RUA.** La solicitud de cancelación del RUA deberá ser radicada por las personas naturales o jurídicas ante la autoridad ambiental competente donde se encuentra inscrito, indicado la causal de cancelación del RUA y la fecha desde la cual se solicita aplicar la cancelación anexando los soportes técnicos y/o jurídicos que sustentan dicha solicitud.*

- 1. Cierre (liquidación) del establecimiento.*
- 2. El establecimiento cambió de ubicación.*
- 3. La persona natural o jurídica asociada al establecimiento cambia de número de identificación.*
- 4. El establecimiento fue fusionado con otro.*
- 5. Cualquier otra que dé lugar a que el establecimiento no deba rendir (diligenciar) el registro.*

***Parágrafo 1.** El establecimiento deberá encontrarse al día con respecto al diligenciamiento de los períodos de balance del RUA a fin de que la autoridad ambiental competente proceda con su cancelación.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

***Parágrafo 2.** Una vez radicada la solicitud de cancelación del RUA, la autoridad ambiental competente en un término de quince (15) días hábiles deberá pronunciarse por escrito sobre la viabilidad de la misma. La autoridad ambiental competente dentro del mismo termino debe registrar la novedad de cancelación cuando a ello hubiere lugar a través de la herramienta informática de administración del RUA.”*

- Régimen sancionatorio

Que, al respecto, las sanciones a imponer por incumplimientos a la normativa referenciada son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, texto a saber:

“ARTÍCULO 17. Sanciones. *Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Amonestación escrita.*
- 2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico No. 1360 del 27 de noviembre de 2025**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades del **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta Entidad,

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 41 de 51



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el **Informe Técnico** en mención, es claro el establecer que la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. De igual forma, esta Entidad debe seguir velando por el cumplimiento de las obligaciones que se predicen de la normativa señalada en la presente y de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 42 de 51



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el numeral 2° del artículo 40 de la citada Ley, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ESE HOSPITAL DE REPELON, identificada con NIT: 802.001.292-8, representada legalmente por el (la) señor (a): LINY STEFANY GONZALEZ BOLIVAR o quien hiciere sus veces al momento de la notificación, en relación con el CENTRO DE SALUD VILLA ROSA, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Deberá implementar y presentar ante la C.R.A. el Plan de Gestión Integral de Residuos Generador en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA, permitiendo evidenciar la implementación gradual de las disposiciones establecidas en la Resolución 2184 de 2019, modificada en su artículo 4 mediante la Resolución 1344 de 2020 (Código de colores), así como la correspondiente actualización de conformidad con la Resolución 591 de 2024 Esta obligación deberá cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente.
3. Deberá presentar un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación, de conformidad con el numeral 4 de artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016. Esta obligación deberá cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente.
4. Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince días primeros del año siguiente.

5. Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.
6. Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios (no peligrosos). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.
7. Deberá presentar copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos seis (6) meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
8. Deberá presentar copia de las actas de tratamiento, certificados de incineración y/o certificado de disposición final de los residuos peligrosos, expedida por la empresa gestora especializada, la cual debe contar con licencia ambiental, donde se evidencien la gestión de los últimos seis (6) meses, en la que se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

9. Deberá presentar copia de los registros mensuales consignando la información correspondiente al **ANEXO 5.1** de la Resolución 591 del 04 de abril de 2024 (*Formatos Guía para la consolidación de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades*) debidamente diligenciados. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
10. Deberá embalar, envasar, rotular y etiquetar sus residuos sólidos peligrosos, según el tipo de residuo, cumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016 y separar los residuos conforme al nuevo código de colores vigente
- Residuos orgánicos aprovechables: Bolsas y recipiente verdes
 - Residuos Aprovechables: Bolsas y recipiente blancos
 - Residuos No aprovechables: Bolsas y recipientes negros
 - Residuos peligrosos de riesgo biológico: Bolsas y recipiente rojos.
11. Deberá allegar en el término de treinta (30) días hábiles, un informe detallado del funcionamiento de la poza séptica en el cual se contenga la siguiente documentación:
- Localización georreferenciada de la Poza séptica.
 - Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de pozas sépticas, donde se demuestre su hermeticidad (sin infiltraciones al suelo).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Evacuación, limpieza y mantenimiento del sistema de poza séptica.
- Copia Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas - ARD.
- Copia de los permisos ambientales que amparan a las empresas especializadas encargadas de la recolección, manejo y disposición final de las aguas residuales generadas.
- Copia de las certificaciones de tratamiento y/o actas de disposición final de dichas aguas residuales, expedidas por el gestor especializado.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, las cuales serán requeridas por esta Corporación a partir del 04 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 1360 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este Acto Administrativo a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT 802.001.292-8, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la (s) dirección (es) física (s): Calle 7 N° 7 - 109 Corregimiento de Villa Rosa, Repelon-Atlántico y/o a los correos electrónicos: gerencia@hospitalderepelon.gov.co y esehospitalde repelon@gmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT 802.001.292-8, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE del presente a la **DRA. MILETH JULIO OLIVEROS, SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REPELON** o quien

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibídem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría de Salud Departamental:** dasalud@atlantico.gov.co. - atencionalciudadano@atlantico.gov.co.
- **Secretaría de Salud del municipio de Repelón:** salud@repelon-atlantico.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 187 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN
RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **Expediente No. 1511- 452**, correspondiente al **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, adscrita a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **14 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp. 1511- 452
I.T. 1360 del 27 de noviembre de 2025
Proyectó: Paola Valbuena – Contratista
Supervisó: Efraín Romero- Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas.*